**ORDENANZA Nº 7058/2020**

**VISTO:**

El expediente N° 2020-000132/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA CONCEJAL EMILIA MOLINA, CONCEJAL LEONARDO MASTRANGELO Y CONCEJAL YÉSICA SIMÓN - E/PROYECTO DE ORDENANZA NOMENCLATURA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario e imprescindible que el Estado Municipal cuente con una herramienta que reglamente y fije criterios para la forma en que se aplicará la imposición de nombres relacionados con nomenclatura de espacios urbanos y rurales y bienes públicos.

Que, actualmente la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7024 en su artículo 78 (Erección de monumentos – cambio de nomenclatura de calles y corta de árboles), dice: “Las municipalidades, a través de una ordenanza, podrán disponer en parajes públicos la erección de monumentos conmemorativos de acontecimientos históricos, imponer nombres a calles, paseos, plazas y demás lugares de utilidad pública de jurisdicción municipal, siempre y cuando no signifiquen un homenaje a persona alguna en vida…”.

Que, en nuestro municipio está vigente la Ordenanza N° 7024, la cual ordena que la denominación de futuros espacios públicos, obras y calles de jurisdicción municipal deben respetar la paridad de género, habiendo al menos un 50% con nombres de mujeres.

Que, vecinos y vecinas de Godoy Cruz tienen una enorme vocación ciudadana y que su participación directa en la toma de decisiones es una necesidad de la administración municipal.

Que, es necesario generar una propuesta concreta acerca de las denominaciones a dar a los parques, plazas, plazoletas, paseos públicos, calles de nuestro Departamento. El Municipio de Godoy cruz debe ser un espacio modelo de convivencia urbana. Uno de los rasgos distintivos de una ciudad son los nombres de sus calles, avenidas, plazas y parques.

Que, la denominación de las vías y espacios públicos urbanos debe ser siempre una demostración de respeto al habitante y al visitante. - Que, el presente proyecto busca regular la denominación de vías y espacios públicos de nuestro Municipio sobre la base de principios de respeto a los/as ciudadanos/as y calidad de vida urbana.

Que, trata de la asignación o modificación de denominaciones oficiales; de los límites necesarios y excepciones; de los procedimientos, haciendo especial énfasis en la necesaria participación vecinal.

**POR ELLO**:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 7058/2020**

**ARTÍCULO 1:** Establézcase que la nueva designación para los espacios públicos sean espacios verdes, parques, paseos, pasajes, calles, avenidas, boulevares, barrios, complejos urbanísticos, puentes, viaductos, playones deportivos, espacios interiores y todo espacio público del Departamento de Godoy Cruz se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencias:

a. Lugares que actualmente carezcan de denominación. b. Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones. c. Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento del Departamento. d. Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas. e. El cambio de nombres actuales de espacios públicos por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural. f. Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio. g. En caso de nombrar un espacio público con el nombre de un vecino o vecina local, ya sea de la Provincia de Mendoza o del municipio, se deberá presentar consentimiento de la familia.

**ARTÍCULO 2:** Los nombres que se impongan a las calles y lugares públicos deberán estar directamente relacionados con el Departamento, o bien revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o universal.

**ARTÍCULO 3:** Los proyectos de Ordenanza de nomenclatura presentados por Concejales deberán estar acompañados por la firma de vecinos y vecinas dando su consentimiento al nombre propuesto.

**ARTÍCULO 4:** Para la nominación se consultará a vecinos y vecinas domiciliados/as en la zona, dando a conocer las alternativas propuesta y dando la opción de nuevas, la elección debe estar avalada con “nombre y apellido”, “domicilio” y “firma”, esta última será una por domicilio. Una vez realizada la consulta a vecinos y vecinas, la alternativa que cumpla la mayoría simple será la que debe priorizarse.

**ARTÍCULO 5:** Los/as vecinos/as, comisiones vecinales, colegios de profesionales o toda otra entidad que deseen elevar una propuesta, sin hacer uso de la opción contemplada en el artículo 3 de la presente, deberán presentar nota dirigida a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, ingresada por el Centro de Atención Unificada de Godoy Cruz o Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante; fundamentando la nomenclatura peticionada e identificado la calle, lugar o paseo público al cual se desea nomenclar.

**ARTÍCULO 6:** En ningún caso deberán designarse calles o lugares públicos: a. Con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático. – b. Con nombres de personas que hayan sido condenadas por delitos de Lesa Humanidad. c. Que, no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 7:** Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos: a) Que, sirva como un reconocimiento homenaje Post-Mortem; y b) Que, haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 7058/2020**

**ARTÍCULO 8:** En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

**ARTÍCULO 9:** Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales. En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

**ARTÍCULO 10:** Dispóngase que toda vez que se denominen un espacio con nombres de animales silvestres autóctonos en peligro de extinción, estos deben indicar habitad y principales costumbres. Aplicar igual disposición para los casos de especies vegetales autóctonas en peligro de extinción.

**ARTÍCULO 11:** Exceptuase de la disposición anteriores a las especies arbóreas que denominen calles o avenidas, barrios, puentes, pasajes u otros espacios que se crearen por la libre circulación de peatones y/o vehículos.

**ARTÍCULO 12:** Se deberá respetar lo establecido por la Ordenanza N° 7024 del año 2020, debiendo haber 50% de la nomenclatura con nombres de mujeres. –

**ARTÍCULO 13:** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre del barrio y escudo del Municipio.

**ARTÍCULO 14:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA UNO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**